

La administración de Justicia.

El artículo 116 de la Constitución Política y el artículo 12 de la Ley Estatutaria de la administración de Justicia determinan quiénes ejercen funciones de administración de justicia.

Esta última señala que la función jurisdiccional se ejerce como propia y habitual y de manera permanente por las corporaciones y personas dotadas de investidura legal para hacerlo, según se precisa en la constitución política y en la Ley Estatutaria, y se ejerce por la jurisdicción constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la jurisdicción de lo contencioso administrativo, las jurisdicciones especiales tales como la penal militar, la indígena y la justicia de paz, y la jurisdicción ordinaria que conoce de todos los asuntos que no estén atribuidos expresamente por la Constitución o la Ley a otra jurisdicción; por el Fiscal General de la Nación, el Vicefiscal y los Fiscales Delegados ante las distintas jerarquías judiciales del orden penal, quienes ejercen las funciones jurisdiccionales que determine la ley; por los jueces de paz que conocen en equidad de los conflictos individuales y comunitarios en los casos y según los procedimientos establecidos por la ley; por las autoridades de los territorios indígenas previstas en la ley que ejercen sus funciones jurisdiccionales únicamente dentro del ámbito de su territorio y conforme a sus propias normas y procedimientos, los cuales no podrán ser contrarios a la Constitución y las leyes; y, por los tribunales y jueces militares que conocen, con arreglo a las prescripciones de la ley y del Código Penal Militar, de los delitos sometidos a su competencia.

También ejercen función jurisdiccional de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política,, el Congreso de la República, con motivo de las acusaciones y faltas disciplinarias que se formulen contra el Presidente de la República o quien haga sus veces; contra los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, de la Corte Constitucional y del Consejo Superior de la Judicatura, y contra el Fiscal General de la Nación, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos; las autoridades administrativas, de acuerdo con las normas sobre competencia y procedimiento previstas en las leyes, las cuales no pueden, en ningún caso, realizar funciones de instrucción o juzgamiento de carácter penal; y, los particulares en su calidad de conciliadores o árbitros habilitados por las partes, en asuntos susceptibles de transacción, de conformidad con los procedimientos señalados en la ley y como jurados de conciencia.

-La jurisdicción ordinaria está integrada por la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y los Juzgados.

-La jurisdicción contencioso administrativa está integrada por el Consejo de Estado, los Tribunales Administrativos, los Juzgados Administrativos.

- La jurisdicción constitucional está integrada por la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, los jueces y corporaciones que ejercen jurisdicción constitucional, excepcionalmente, para cada caso concreto, cuando deban proferir las decisiones de tutela o resolver acciones o recursos previstos para la aplicación de los derechos constitucionales.

- El Consejo Superior de la Judicatura, el cual está conformado por la Sala Administrativa y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

- La Fiscalía General de la Nación.